

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00380

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 01 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00066

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior. Obsérvese que en el plenario no se ha acreditado el registro de la cautela ordenada en autos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2019-00129

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 29 de junio de 2021, con el fin de celebrar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones en concordancia con el artículo 451 ejusdem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2019-00024

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 27 de Julio de 2021, con el fin de celebrar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

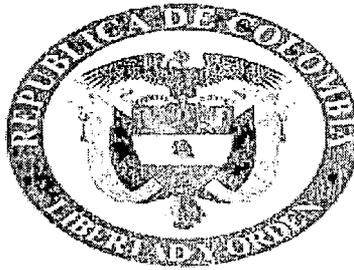
Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones en concordancia con el artículo 451 ejusdem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00238

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, en virtud del remate celebrado en las presentes diligencias.
2. Archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



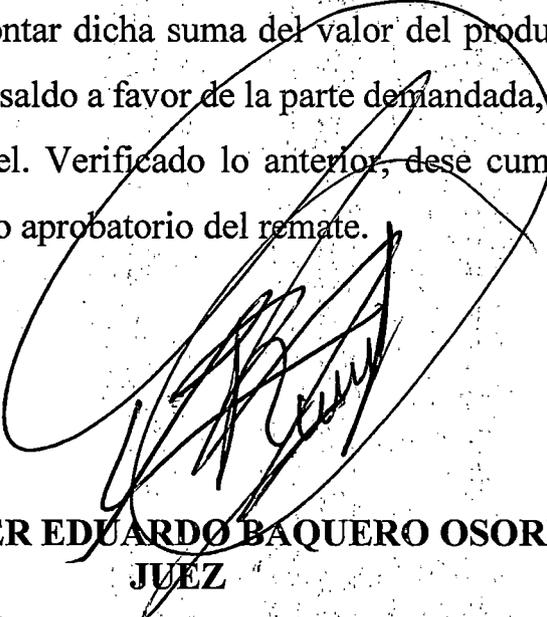
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00238

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena la devolución al (la) rematante las sumas de dinero que por concepto de administración y servicios públicos cancelo de conformidad con la prueba aportada, debiéndose descontar dicha suma del valor del producto del remate siempre y cuando no exista saldo a favor de la parte demandada, caso en el cual deberá descontarse de aquel. Verificado lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en auto contentivo aprobatorio del remate.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00157

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena la devolución al (la) rematante las sumas de dinero que por concepto de administración y servicios públicos cancelo de conformidad con la prueba aportada, debiéndose descontar dicha suma del valor del producto del remate siempre y cuando no exista saldo a favor de la parte demandada, caso en el cual deberá descontarse de aquel. Verificado lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en auto contentivo aprobatorio del remate.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00284

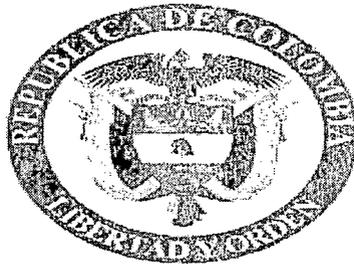
Conforme a lo manifestado por el curador *ad-litem* de la parte demandada en escrito que antecede, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado frente a la sentencia de fecha 22 de abril de 2021. Para tal efecto, remítase el expediente en forma digital ante el Honorable Juez Civil del Circuito (Reparto) de Soacha.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00575

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

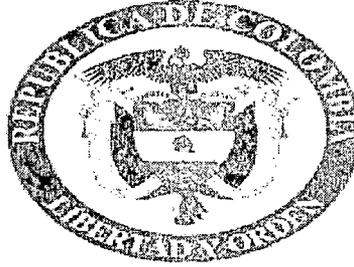
1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entéguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00162

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

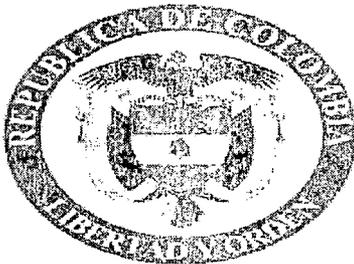
1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00099

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado dispone:

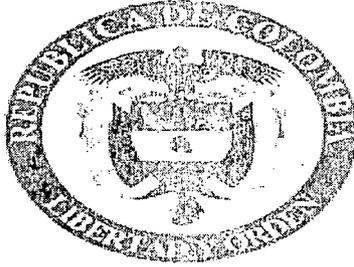
1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca. 30 de mayo de 2021

Rad. 2019-00372

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entreguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00014

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena que por secretaría y mediante mensaje de datos, se oficie al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble entregado bajo su custodia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00585

Previo a resolver lo solicitado en memorial que antecede y por economía procesal, se requiere a la entidad ejecutante para que en el término de cinco (5) días proceda a cancelar los honorarios al auxiliar de la justicia.

Vencido el anterior término sin resultado positivo, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente. Se dispone que por secretaría se forme cuaderno separado de esta actuación junto con este proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00646

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 08 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (21)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00646

Teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP:

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 2.500.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00503

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena que por secretaría se oficie a la respectiva oficina de registro, conforme se ordenó en auto de mandamiento de pago, en especial, atendiendo la cesión efectuada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00210

De conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del CGP, se aprueba el anterior avalúo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para resolver la anterior solicitud.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00334

Se niega lo solicitado en memorial que antecede por improcedente. Obsérvese, que en ningún momento se ha decretado medida relacionada con remanentes que hagan viable tal pedimento, máxime cuando en el plenario no se ha acreditado lo manifestado en el escrito que aquí se resuelve.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00349

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00701

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el demandado Luis Alberto Niño Garzón, fue debidamente notificado mediante aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal, guardo silencio.

Por otro lado, la parte actora aporte al expediente la diligencia contentiva del envío del citatorio de la demandada Niño Garzón, puesto que no fue aportado ni aparece en el plenario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00687

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y de conformidad con el artículo 93 del CGP, el despacho admite la reforma de la demanda en la forma y términos expuestos por la parte ejecutante.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la parte pasiva conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00457

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior en donde se tuvo por notificados a los demandados.

Por otro lado, la parte actora proceda a acreditar el registro de la cautela ordenada en autos, con el fin de ordenar adelante la ejecución conforme se solicita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00575

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2016-00572

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 13 de Julio de 2021, con el fin de celebrar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

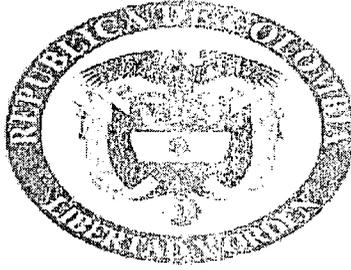
Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones en concordancia con el artículo 451 ejusdem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00051

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entreguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00062

Teniendo en cuenta que la parte demandada (s) fue (ron) debidamente notificado (s) en forma personal del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 3.500.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00206

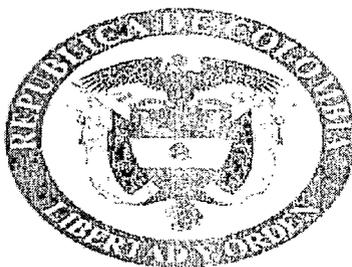
De conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del CGP, se aprueba el anterior avalúo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 30 de mayo de 2021

Rad. 2019-00211

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entreguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00679

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior en donde se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00518

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 01 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00468

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 01 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00660

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 01 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00356

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 01 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2016-00413

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 06 de julio de 2021, con el fin de celebrar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones en concordancia con el artículo 451 ejusdem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00089

El despacho se abstiene de resolver el anterior derecho de petición elevado por la apoderada del demandado por improcedente. Obsérvese, que tal como lo ha precisado nuestra jurisprudencia doméstica el impulso de las actuaciones judiciales se rige por las normas propias de cada juicio, sin que sea dable pretender promoverlo mediante la facultad otorgada en el artículo 23 de la Carta Magna.

Por otro lado, se le indica a la memorialista que todas las providencias judiciales se han notificado por medio de los estados electrónicos, los cuales pueden ser consultados a través del microsítio del juzgado.

Por último, se dispone que por secretaria y mediante mensaje de datos, se comunique lo aquí decidido a la peticionaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ